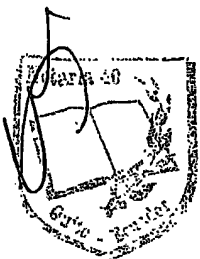


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0301



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ORCEVAL DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN LOS SRES. XAVIER ORTIZ CEVALLOS, JORGE
ORTIZ CEVALLOS,
ALEXANDRA ORTIZ CEVALLOS, JORGE ARTURO ORTIZ DURAN,
PABLO ORTIZ CEVALLOS, MIGUEL ORTIZ GALINDO,**

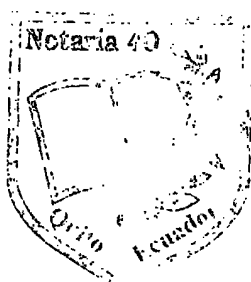
CAPITAL SOCIAL: US \$ 1,000.00

(DI 4 COPIAS)

J.E.L.

Escritura Nro. 1293.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (04) de ABRIL de dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: los señores Xavier Fernando Ortiz Cevallos, Jorge Roberto Ortiz Cevallos, Pablo Ernesto Ortiz Cevallos, Jorge Arturo Ortiz Duran, Mery Alexandra Ortiz Cevallos, Miguel Hernán Ortiz Galindo todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de Mery Alexandra Ortiz Cevallos y Miguel Hernán Ortiz Galindo, de estado civil divorciados, domiciliados en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y



que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía ORCEVAL DISTRIBUCIONES CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores XAVIER FERNANDO ORTIZ CEVALLOS, JORGE ROBERTO ORTIZ CEVALLOS, PABLO ERNESTO ORTIZ CEVALLOS, JORGE ARTURO ORTIZ DURAN, MERY ALEXANDRA ORTIZ CEVALLOS, MIGÚEL HERNÁN ORTIZ GALINDO .- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de MERY ALEXANDRA ORTIZ CEVALLOS Y MIGUEL HERNÁN ORTIZ GALINDO de estado civil divorciados, domiciliados en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las cláusulas que constan a continuación.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ORCEVAL DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denomina ORCEVAL DISTRIBUCIONES CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cien años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto.- El domicilio de la compañía será en el Distrito

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0002

Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: **UNO)** La importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de medicinas, preparados de medicinas, artículos sanitarios, artículos e instrumentales médicos, artículo de higiene y limpieza, productos farmacéuticos, productos hospitalarios, productos químicos y todo otro tipo de producto útil para el mantenimiento y/o el restablecimiento de la salud humana, animal o vegetal.- **DOS)** La importación, distribución, venta y comercialización de toda clase de cosméticos, artículos eléctricos, electrodomésticos, artículos para niño, artículos para propaganda, artículos para calzada y zapatería, artículos para propaganda, artículos para calzado y zapatería, artículos promocionales, artículos de tocador, artículos para hogar, artículos decorativos, artículos de audio y video, productos alimenticios, juguetes, textiles.- **TRES)** La prestación de servicios de análisis, asesoría, evaluación de la salud, ya sea por medios propios o subcontratando personas jurídicas que puedan efectuar dichos trabajos.- **CUATRO)** La importación, distribución, venta y comercialización de equipos médicos, equipos odontológicos, equipos eléctricos, equipos electrónicos, equipos para análisis químicos, equipos para hospitales, equipos para la industria farmacéutica, equipos para laboratorios, equipos e insumos relacionados con la industria en general.- **CINCO)** La importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento y manejo de equipos y suministros de oficina, mobiliarios, equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos de radio comunicación, posicionadores satelitales, equipos y productos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, servidores, redes de voz y datos,



centrales y programas informáticos.- SEIS) El establecimiento de locales comerciales, cadenas de farmacias, así como el desarrollo de franquicias para la comercialización de productos farmacéuticos, limpieza, higiene y artículos de uso personal en general.- Para el cumplimiento de los fines sociales de la empresa, la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá, adquirir, enajenar, arrendar toda clase de bienes inmuebles; así como importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. En fin podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por la Ley y que tengan relación con el cumplimiento de los objetivos sociales.- ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía es de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0003

MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1000.00) dividido en MIL PARTICIPACIONES (1000) PARTICIPACIONES de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.-

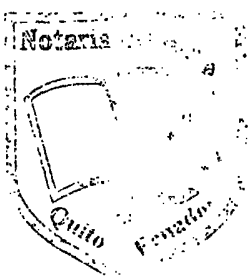
ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En todo lo relacionado con las emisiones, traspasos, amortización y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos.-

ARTICULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Siete punto uno.- De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Siete punto uno punto uno.-

Obligaciones: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y



en la forma que decida la Junta General de Socios; d) Las demás que señale el Estatuto.- Siete punto uno punto dos.- Atribuciones: Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Siete punto dos.- Junta General de Socios.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Designar al representante legal de la compañía; c) Nombrar al Presidente, al Gerente General, administradores adicionales de así considerarlo y señalar sus remuneraciones; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0004

Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que los administradores puedan actuar solos; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General. Para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. Siete punto dos punto dos. - Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- Siete punto dos punto tres.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del

año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías y el presente estatuto.- Siete punto dos punto cuatro.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- Siete punto dos punto cinco. - Mayoría.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- Siete punto dos punto seis.- Convocatoria.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y un espacio suficiente para hacer constar el nombre y la firma del socio que recibe la convocatoria.- La convocatoria solo podrá ser considera válida si la comunicación hubiere sido personalmente recibida por cada uno de los socios.- Siete punto dos punto siete.- Quórum de Instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0005

segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirán de los votos de las dos terceras partes del capital social. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Siete punto dos punto ocho.- Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Siete punto dos punto nueve.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- ARTICULO OCHO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General y todos los demás administradores que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar. Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías

por el Gerente General.- El administrador que ejerzan la representación legal de la sociedad, podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se encuentran autorizados de conformidad con los presentes estatutos.- Sección Primera: Del Presidente.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguiente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; g) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros, y, h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.- Sección Segunda: Del Gerente General: Período: El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0006

de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización de la Junta General de socios. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios.- f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones o participaciones de otras compañías, previa autorización de la Junta General en su caso.- g) Conferir poderes; para el caso de poderes generales requerirá de la aprobación de la Junta General.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones.- j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o tercerización de servicios.- k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados de aportación.- l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- m) Presentar mensualmente un balance de comprobación y además, entregarle anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe.- n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- o) Convocar a Junta General.- p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el

buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los estatutos. Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus deberes y atribuciones; y a falta de Presidente, el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta General designe un nuevo representante para dicho cargo.- CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO NUEVO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.- ARTÍCULO DÉCIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0007

haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- CAPITULO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los comparecientes suscriben Mil (1000) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, que se dividen en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,000.00) del capital, y se pagan de la siguiente manera: Xavier Ortiz Cevallos suscribe TRESCIENTAS (300) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 300.00) que corresponde al treinta por ciento (30 %) del capital social; el señor Jorge Ortiz Cevallos suscribe CIENTO SENTENTA Y TRES (173) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 173.00) que corresponde al diez y siete punto tres por ciento (17,3 %) del capital social; el señor Pablo Ortiz Cevallos suscribe CIENTO VEINTE (120) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 120.)

que corresponde al doce por ciento (12 %) del capital social; el señor Miguel Ortiz Galindo suscribe SESENTA Y SIETE (67) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 67.00) que corresponde al siete punto uno por ciento (6,7 %) del capital social; el señor Jorge Ortiz Durán suscribe TRESCIENTAS (300) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 300.00) que corresponde al seis por ciento (30 %) del capital social; la señora Alexandra Ortiz Cevallos suscribe CUARENTA (40) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento (100 %), esto es la cantidad de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 40.00) que corresponden al cuatro por ciento (4.0 %) del capital social; *****

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO (\$)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (\$)	PORCENTAJE (%)
XAVIER ORTIZ CEVALLOS	300	300	300	30
JORGE ORTIZ CEVALLOS	173	173	173	17.3
PABLO ORTIZ CEVALLOS	120	120	120	12
MIGUEL ORTIZ GALINDO	67	67	67	6.7
JORGE ORTIZ DURAN	300	300	300	30
ALEXANDRA	40	40	40	4

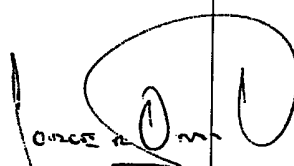
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0008

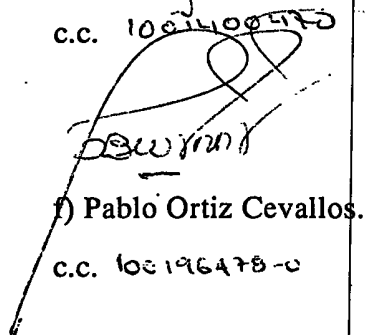


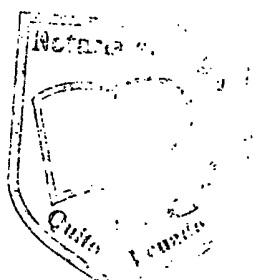
ORTIZ CEVALLOS					
TOTAL		1000	1000	1000	100

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- PAGO DEL CAPITAL.- El capital aportado por los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, la cual se agrega a esta escritura, como documento habilitante.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Doctor José Luis Guevara Rodríguez, abogado con matrícula profesional número siete mil ciento sesenta y cinco (N° 7165) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Xavier Ortiz Cevallos.
c.c.


f) Sr. Jorge Ortiz Cevallos.
c.c. 1001400470


f) Pablo Ortiz Cevallos.
c.c. 100196478-0



50
f) Sr. Miguel Ortiz Galindo.

c.c. 100163205-6.

f) Sr. Jorge Ortiz Durán.

c.c. 100030130-7

f) Sra. Alexandra Ortiz Cevallos.

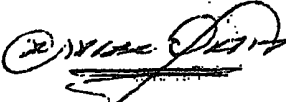
c.c. 100159324-1.

El Rotario

0009


CIUDADANIA No. 100088189-4
ORTIZ CEVALLOS XAVIER FERNANDO
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
20 SEPTIEMBRE 1966
023-1 0019 02727 M
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1966



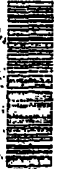


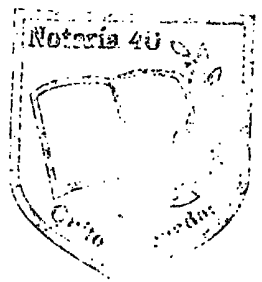
ECUATORIANA 000000 E3333V3222
CASADO MARIA GABRIEL CHIRIBOGA S
SECUNDARIA COMERCIANTE
JORGE ARTURO ORTIZ DURAN
MERY ESPERANZA CEVALLOS
IBARRA 15/05/2003
15/05/2015

0057595



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008
127 - 038 1000881894
NUMERO CECULA
Elect. Ortiz CEVALLOS
XAVIER FERNANDO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





CIUDADANIA No. 100140047-0
 ORTIZ CEVALLOS JORGE ROBERTO
 IIRABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 04 MARZO 1969
 001- 0184 00367 M
 IIRABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1969



ECUATORIANA E133313222
 CASADO AULESTIA LUNA ALEXANDRA S
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE ARTURO ORTIZ D
 MERY ESPERANZA CEVALLOS T
 IBARRA 17/10/2004
 17/10/2016
 REM 0133975
 imb



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2008
 125 - 038 1001400470
 NUMERO CEDULA
 Ortiz CEVALLOS
 JORGE ROBERTO
 IIRABURA
 SAN FRANCISCO
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 Cedula de CIUDADANIA No. 100030130-7
 ORTIZ DURAN JORGE ARTURO
 23 NOVIEMBRE 1.942
 INBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNI
 01 3 101 0030
 INBABURA/ ANTONIO ANTE
 ANDRADE HARTIN /LOURDES/



ECUATORIANA 00000000 V433313222
 CASADO HERY CEVALLOS
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 MIGUEL ANGEL ORTIZ
 LUZ MARIA DURAN
 IBARRA 27/02/99
 02/02/2011
 AREA DE CALIDAD

0606290



FIRMAS LA AUTORIDAD
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 JUNTA SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 220-038 100030130-7
 ELECTORES ORTIZ DURAN
 JORGE ARTURO
 INBABURA
 PROVINCIA
 PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 100159324-1

ORTIZ CEVALLOS MERY ALEXANDRA

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

04 ABRIL 1972

FECHA DE NACIMIENTO 004 00507 F

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO DESCRIPCION 1972

Alexandra Ortiz
FIRMA DEL CEDULADO

0011

ECUATORIANA***** E433313222

DIVORCIADO ESTUDIANTE

SECONDARIA PROF OCUP

JORGE ARTURO ORTIZ

MERY ESPERANZA CEVALLOS

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 16/07/2004

IBARRA

16/07/2015

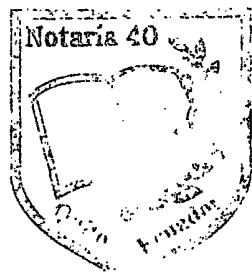
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0114398

imb

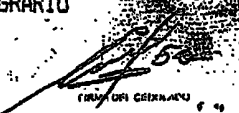
Alexandra Ortiz

PULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No. 100163205-6
 ORTIZ GALINDO MIGUEL HERNAN
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 18 AGOSTO 1967
 003- 0125 01257 M
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1967


 MIGUEL ORTIZ GALINDO

ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA
 EMPLEADO PRIVADO
 MIGUEL ANGEL ORTIZ DURAN
 GLADYS G GALINDO LOPEZ
 QUITO
 06/05/2017
 06/05/2005
 REN 152257
 Pcf

 PULGAR DERECHO


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

224 - 038 1001632056
 NUMERO CEDULA
 Elecciones ORTIZ GALINDO
 MIGUEL HERNAN
 IMBABURA
 PROVINCIA
 IBARRA
 PARRISH
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando

0012

No. 261369686

Fecha: 04 de Abril del 2007

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

XAVIER ORTIZ CEVALLOS	300.00
JORGE ORTIZ DURAN	300.00
JORGE ORTIZ CEVALLOS	173.00
PABLO ORTIZ CEVALLOS	120.00
MIGUEL ORTIZ GALINDO	67.00
ALEXANDRA ORTIZ CEVALLOS	40.00

TOTAL	1000.00
--------------	----------------

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ORCEVAL DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Notario

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Banco del Pacífico S.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7132345
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DILLON MUÑOZ MARIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2007 2:21:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ORCEVAL DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 27/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco de Ycaza

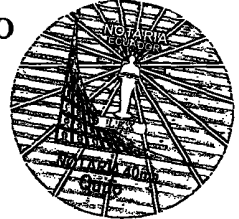
AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de Constitución de la Compañía Denominada **ORCEVAL DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.** que otorga Xavier Fernando Ortiz Cevallos y Otros, debidamente firmada y sellada en Quito, a cuatro de de Abril del año dos mil siete.



Dr. ~~Oswaldo~~ Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

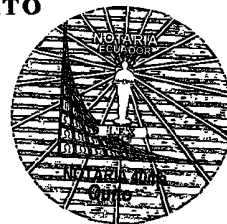


14
RAZÓN: Mediante resolución número 07.Q.IJ.001644, dictada el dieciséis de Abril del dos mil siete, por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, de Quito, resuelve Aprobar la escritura pública de Constitución de la ORCEVAL DISTRIBUCIONES CIA. LTDA, otorgada ante mí el cuatro de Abril del dos mil siete.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura de Constitución antes mencionada.- Quito, a dieciocho de Abril del dos mil siete.



En Continuo de la escritura pública

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 07.Q.IJ. CERO CERO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO de la SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO de 16 de abril del 2.007, bajo el número 1128 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " **ORCEVAL DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.** ", otorgada el 04 de abril del 2.007, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 666.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17805.- Quito, a veinte de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIKA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0r 16

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

10533

Quito, 30 Abr 2007

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ORCEVAL DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL